

Seguridad Social 2026 Trabajadores Independientes - UTP



Perfil Profesional

- Contador público.
- Master Business Administration (MBA) de la Escuela de Negocios de Barcelona de España
- Master en Big Data de la Escuela de Negocios de Barcelona de España
- Especialista en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de la Universidad Eafit
- Especialista en Proyectos de la Escuela de Negocios de Barcelona España
- Certificado internacionalmente por el Institute of Chartered Accountants in England and Wales (ICAEW)
- Actualmente estudiante de Derecho.

Cuento con más 20 de años de experiencia profesional en las áreas de revisión contable, tributaria, seguridad social, financiera y preparación de estados financieros, con fundamento en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), he trabajado en empresas como Tigo, Cementos Argos, XM (empresa del Grupo ISA), Offcorss entre otras, desde el año 2023 hago parte de la UTP.



Geovanny Villada Zapata

En este especial hablaremos de:

- Tipos de trabajadores independientes
- Ingreso base de cotización –IBC–
- Porcentajes de aporte a seguridad social
- Fechas límite para el pago de aportes
- Normatividad
- Bonus – Retención en la fuente

Tipo de Trabajadores Independientes



¿Qué se entiende por trabajador independiente?

Se entiende por trabajador independiente a la persona **natural** que ejerce una profesión, oficio o actividad económica con o sin trabajadores a su cargo **y no se encuentra vinculado laboralmente a un empleador**, mediante contrato de trabajo o a través de una relación legal y reglamentaria.

1. Trabajador independiente con contrato de prestación de servicios



Personas naturales que:

- ✓ Celebran formalmente un contrato de prestación de servicios y tienen plena autonomía para la ejecución del objeto contractual.
- ✓ Desarrollan la labor de manera personal* y directa (**no acuden a la subcontratación de terceros**)
- ✓ Reciben una remuneración por el valor de los servicios prestados o por honorarios pactados que, **en ningún caso constituye salario**.
- ✓ Prestan un servicio en el que se está en juego el componente intelectual más que el físico

Es una persona natural que, en lugar de tener un contrato laboral, realiza una actividad específica con una entidad, pública o privada, a cambio de un pago llamado honorarios o pago por prestación de servicios.

La característica principal que lo define es su **autonomía**. Esto significa que no existe subordinación o dependencia con el contratante.

Su vínculo es de naturaleza civil o comercial, los contratos de prestación de servicios del sector público se rigen bajo otra normatividad pública diferente a la laboral.

¿Qué responsabilidad tiene el trabajador independiente con contrato de prestación de servicios frente al Sistema de Seguridad Social Integral SSSI?

El trabajador independiente es el único responsable de realizar sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Esta obligación se activa siempre que sus ingresos mensuales, honorarios, sean iguales o superiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022, todo trabajador independiente con contrato de prestación de servicios que perciba ingresos iguales o superiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) está obligado a realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión) y si el contrato es mayor a 30 días a riesgos laborales.

El pago se realiza mes vencido* a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Para los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios, es obligatorio realizar aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales (duración **mayor o igual a un mes**). La Caja de Compensación Familiar es opcional.

¿Qué responsabilidad tiene el trabajador independiente con contrato de prestación de servicios de una entidad pública frente al Sistema de Seguridad Social Integral SSSI?

El trabajador independiente es el único responsable de realizar sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 dice:

“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos”, ha establecido lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41 (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.



¿Qué responsabilidad tiene el trabajador independiente con contrato de prestación de servicios de una entidad pública frente al Sistema de Seguridad Social Integral SSSI?

El proponente y el contratista **deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral**, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, **deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.**

El servidor público **que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.**

2. Trabajador independiente por cuenta propia



Personas naturales que:

- ✓ Realizan actividades de manera habitual por su cuenta y riesgo, sin contar con un contrato que los vincule a alguna empresa.
- ✓ Para el desarrollo de sus actividades **incurren en costos y gastos**
- ✓ Asumen las pérdidas generadas con ocasión de la prestación del servicio o venta de bienes
- ✓ Ejercen profesiones liberales de manera independiente y desarrollan actividades de consultoría o asesoría **sin celebrar contratos de prestación de servicios**



3. Trabajador independiente con contrato diferente a prestación de servicios



Personas naturales que:

- ✓ Reciben ingresos que provienen de celebrar contratos diferentes de prestación de servicios: Arrendamiento, mutuo, suministro, etc.
- ✓ En esta categoría se encuentran incluidos los rentistas de capital, que son aquellos que perciben ingresos en su calidad de inversionistas pasivos
- ✓ Son rentistas de capital los que reciben ingresos por rendimientos o ganancias de capital o de inversiones (dividendos, utilidades, participaciones, rendimientos financieros, intereses, etc)

CÁLCULO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC)



¿Qué es el ingreso base de cotización - IBC y cómo se calcula?

Ingreso Base de Cotización IBC es el monto de los ingresos de una persona sobre el cual se aplican los porcentajes establecidos por la ley para determinar el valor de las cotizaciones mensuales.

El IBC no es el 100% de sus honorarios.

La ley establece que, para los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios, el IBC es el **40% de sus ingresos mensuales / honorarios**.

Fórmula:

+ Valor ingresos brutos mensualizados* (SIN IVA)

× 40%

= IBC

Al calcular ese 40%, debe tener en cuenta dos reglas clave:

- **Límite Mínimo:** El resultado de ese 40% nunca puede ser inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV). Si el cálculo da menos, se debe cotizar sobre un (1) SMMLV.
- **Límite Máximo:** El IBC tampoco puede ser superior a veinticinco (25) SMMLV.

Para trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios **no procede la deducción de costos y gastos ni tampoco el Esquema de Presunción de Costos**.

Por lo tanto, el IBC se obtiene directamente del valor mensual bruto del contrato (sin IVA) multiplicado por una base mínima del 40 %.

¿Qué es el ingreso base de cotización - IBC y cómo se calcula?

En principio, un trabajador independiente para el año 2026 no puede efectuar aportes al sistema de seguridad social sobre una base de cotización inferior a \$1.750.905 ni superior a \$43.772.625.

Sin embargo, mediante el [Decreto 2322 de 2022](#), que adicionó el parágrafo 2 al artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1833 de 2016, se estableció una excepción a la regla general consistente en que el límite de la base de cotización al sistema de seguridad social integral será como máximo de 45 smmlv, siempre y cuando:

- El crecimiento real de la economía colombiana sea superior al 4 % durante al menos las últimas tres vigencias fiscales.
- El gasto fiscal en pensiones sea inferior a 2 puntos porcentuales del PIB

Para determinar los “ingresos mensualizados” se tomará el monto total del valor del contrato y se dividirá por la vigencia del mismo.

El artículo Art. 2, Decreto Nacional 1273 de 2018 Adicionó el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en los siguientes términos:

*"TITULO 7 RETENCIÓN Y GIRO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del **valor mensualizado de cada contrato**, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) **cuando a ello haya lugar**. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente **ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente**... (resaltos fuera de texto)*

*...Cuando **por inicio o terminación del contrato** de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral **se realizará por el número de días que corresponda**. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente...*

Aclaramos, que en los únicos casos en que se puede tomar el valor facturado o pagado es para aquellos contratos que sean de cuantía indeterminada.

*...En los contratos de duración y/o **valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato**. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización. “ (resaltado fuera de texto)*

El IBC de **los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios** personales con ingresos iguales o superiores a un (1) smmlv será el 40 % del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del IVA.

• Para **los trabajadores independientes por cuenta propia y los que celebran contratos diferentes a los de prestación de servicios**, la cotización será sobre el 40 % del valor mensual de los ingresos causados para quienes estén obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del IVA.

Porcentajes de aporte a seguridad social



¿Cuáles son los porcentajes de aporte a seguridad social?

- ✓ Salud: 12.5%
- ✓ Pensión: 16%
- ❖ Riesgos laborales: La obligatoriedad depende de la **duración del contrato** y del **nivel de riesgo** de la actividad:
 - **Si el contrato es SUPERIOR a un (1) mes:** La afiliación a la ARL es **obligatoria**, sin importar el nivel de riesgo (I, II, III, IV o V).
 - **Si el contrato es de un (1) mes O MENOS:** La afiliación a la ARL **no es obligatoria**, a menos que su actividad sea catalogada de **alto riesgo (Nivel IV o V)**. En ese caso, debe afiliarse sin importar la duración.

Un trabajador independiente con contrato de prestación de servicios no se encuentra obligado a realizar el pago de la contribución parafiscal a las Cajas de Compensación Familiar; el aporte es voluntario.

Pepa Rodríguez suscribe un contrato de prestación de servicios por valor \$50.000.000 con una empresa privada, para ayudar con labores contables y de cartera, por un término de 10 meses, Para determinar el valor de sus aportes, debe tener en cuenta lo siguiente:

Ingreso mensual (sin IVA): \$5.000.000 (\$50.000.000/10 meses)

(+) Ingreso Mensual: \$5.000.000

(*) 40%

(=) IBC \$2.000.000

Aportes:

- Salud (12.5%): \$250.000**
- Pensión (16%): \$320.000**
- ARL: \$10.440***

Total: \$580.440

Nena Muñoz ha suscrito varios contratos de prestación de servicios:

- 1- Prestación de servicios Profesionales para la elaboración e implementación de estrategias de mercadeo y publicidad inicia el 22 enero al 12 diciembre por valor de \$48.519.150
- 2- Prestación de servicios profesionales para coordinar las actividades de extensión académica, formación continua y la implementación de nuevos programas de especialización, inicia 24 febrero al 30 de agosto, valor del contrato \$31.900.000
- 3- Prestación de servicios para orientar hora catedra de manera virtual la asignatura de mercadeo y publicidad, 23 enero al 8 febrero, valor del contrato: \$700.000

Ejemplo 1: Cálculos generales

Valor de contrato: \$48.519.150

Fecha de inicio: 22-01-2026

Fecha de terminación: 12-12-2026

Duración del contrato: 10.8 meses, no 11.

Ingresos Mensualizados: $\$48.519.150 / 10.8 = \$4.492.514$

IBC Mensual: \$1.797.006

Valor mínimo planilla: \$521.531

IBC del contrato: **\$19.407.660**

Valor planillas acumuladas: **\$5.632.530**

Ejemplo 1: Cálculos mensuales

Valor mínimo planilla: \$521.531

IBC del contrato: \$19.407.660

Valor planillas acumuladas: \$5.632.530

cuenta	Días a tener en					
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Valor Planilla a presentar	156,459	521,531	521,531	521,531	521,531	521,531

cuenta	Días a tener en						
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Valor Planilla a presentar	521,531	521,531	521,531	521,531	521,531	260,765	5,632,530

Los meses se calculan por 30 días calendario y al hacer el calculo en esta formula de la duración mensual se tiene en cuenta los meses con 31 días o menos, la diferencia de esos días se ajustan al final del ejercicio (en el ultimo mes)

Valor de contrato: \$31.900.000

Fecha de inicio: 24-02-2026

Fecha de terminación: 30-08-2026

Duración del contrato: 6.23 meses, no 6.

Ingresos Mensualizados: $31.900.000 / 6.23 = \$5.117.647$

IBC Mensual: \$2.047.059

Valor mínimo planilla: \$594.102

IBC del contrato: \$12.760.000

Valor planillas acumuladas: \$3.703.233

Valor de contrato: \$700.000

Fecha de inicio: 24-01-2026

Fecha de terminación: 08-02-2026

Duración del contrato: 0.5 meses

**Ingresos Mensualizados: proporcional días de
enero y febrero**

IBC Mensual: \$ proporcional días de enero y febrero

Valor mínimo planilla enero: \$37.922

Valor mínimo planilla febrero: \$43.340

IBC del contrato: \$280.000

Valor planillas acumuladas: \$81.262

Ejemplos: Valores a presentar para los 3 casos

cuenta	Días a tener en					
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Valor Planilla a presentar Ejem 1	156,459	521,531	521,531	521,531	521,531	521,531
Valor Planilla a presentar Ejem 2		99,017	594,102	594,102	594,102	594,102
Valor Planilla a presentar Ejem 3	37,922	43,340				
Valor por ajustar	194,382	663,887	1,115,632	1,115,632	1,115,632	1,115,632

cuenta	Días a tener en						Total	Diferencia
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
Valor Planilla a presentar Ejem 1	521,531	521,531	521,531	521,531	521,531	260,765	5,632,530	0
Valor Planilla a presentar Ejem 2	594,102	633,708					3,703,233	0
Valor Planilla a presentar Ejem 3							81,262	0
Valor por ajustar	1,115,632	1,155,239	521,531	521,531	521,531	260,765	9,417,025	0

Ejemplo: Qué pasa si mi IBC es inferior al SMMLV

Esta es una regla fundamental del sistema.

Si usted está obligado a cotizar porque sus ingresos mensuales totales son de un (1) SMMLV o más, su Ingreso Base de Cotización (IBC) **nunca puede ser inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).**

No es una opción, es una obligación.

De acuerdo con lo establecido en la **Ley 2466 de 2025**, que adopta la Reforma Laboral en Colombia, los trabajadores independientes que perciban ingresos inferiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) ahora tienen la posibilidad de realizar aportes al Sistema de Seguridad Social de manera proporcional.

Ejemplo: Qué pasa si mi IBC es inferior al SMMLV

Este cambio se implementa a través de la **Resolución 2064 de 2025**, expedida el 6 de octubre de 2025, la cual establece que los trabajadores independientes con ingresos inferiores a 1 SMLMV podrán realizar aportes a pensión, riesgos laborales y cajas de compensación familiar utilizando el tipo de cotizante "*51 - Trabajador de tiempo parcial*". Si bien este tipo de cotizante ya existía en la planilla PILA, solo estaba habilitado para empleados dependientes.

¿A quién aplica esta medida? A los independientes que laboran por días, semanas o menos de un mes, y cuyos ingresos son inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

Ejemplo: Qué pasa si mi IBC es inferior al SMMLV

¿Qué subsistemas liquida en PILA el cotizante 51? Este tipo de cotizante realiza aportes a:

- Pensión
- Riesgos laborales
- Caja de compensación familiar

Importante

👉 No se realizan aportes a salud, ya que el trabajador independiente **debe** esté afiliado al régimen subsidiado o como beneficiario del régimen contributivo.

👉 Para riesgos laborales, se cotiza siempre por 30 días y con un IBC de 1 SMMLV, sin importar los días realmente trabajados.

¿QUÉ HACER SI VOY A DEJAR DE PAGAR MIS APORTES?

Si en algún momento no vas a continuar pagando tus aportes a la seguridad social como independiente, ya sea porque fuiste contratado como empleado en una empresa o por otra razón, ten en cuenta **que es necesario reportar la novedad de retiro ("RET")** en la planilla de aportes en tu último pago y en la Administradora.

Si no lo haces, las entidades seguirán esperando tus aportes y por lo tanto quedarás en mora.

Fechas límite para el pago de aportes



Fechas límite para el pago de aportes

- Ten presente que puedes pagar antes de dicha fecha, pero si pagas después quedarás en mora.
- Recuerda que los días hábiles se cuentan de lunes a viernes, sin incluir festivos.

Día hábil del mes	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación
2	Del 00 al 07
3	Del 08 al 14
4	Del 15 al 21
5	Del 22 al 28
6	Del 29 al 35
7	Del 36 al 42
8	Del 43 al 49
9	Del 50 al 56
10	Del 57 al 63
11	Del 64 al 69
12	Del 70 al 75
13	Del 76 al 81
14	Del 82 al 87
15	Del 88 al 93
16	Del 94 al 99

Normatividad Aplicable



- ✓ Ley 100 de 1993.
- ✓ Artículo 89 de la Ley 2277 de 2022 - ingreso base, de cotización (IBC) de los independientes.
- ✓ Decreto 780 de 2016
- ✓ Resolución 2388 de 2016.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
- ✓ Artículo 2, Decreto Nacional 1273 de 2018
- ✓ **Otros**

Bonus – Retención en la fuente



Art 383 ET *La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

Rangos en Uvt		Tarifa marginal	Retención en la fuente
Desde	Hasta		
0	95	0%	0
> 95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) x 19%
> 150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) x 28% mas 10 UVT
> 360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) x 33% mas 69 UVT
> 640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) x 35% mas 162 UVT
> 945	2.300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) x 37% mas 268 UVT
> 2.300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) x 39% mas 770 UVT.

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación del Procedimiento 2 a que se refiere el [artículo 386](#) de este Estatuto, el valor del impuesto en UVT determinado de conformidad con la tabla incluida en este artículo, se divide por el ingreso laboral total gravado convertido a UVT, con lo cual se obtiene la tarifa de retención aplicable al ingreso mensual.

****Parágrafo 2.** La retención en la fuente establecida en el presente artículo **será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.**

Decreto 2231 de 2023 Art 11: Modificación del párrafo 4 del art 1.2.4.1.17 del capítulo 1 del Título 4 de la parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 (Retención en la fuente para rentas de trabajo y pensiones así:

Parágrafo 4: Las personas naturales que perciban rentas de trabajo diferentes a los provenientes de una relación laboral legal o reglamentaria que **no soliciten al agente retenedor la aplicación de costos y deducciones de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 de éste Decreto**, se rigen por lo previsto en el artículo 383 del estatuto Tributario.

En caso contrario, tendrá lugar a aplicar las tarifas de retención en la fuente previstas en los artículos 392 y 401 del ET según corresponda.

Decreto 1625 de 2016 numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 de éste Decreto

"6. Los ingresos percibidos por las personas naturales por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria podrán aplicar lo previsto en el numeral 10** del artículo 206 del Estatuto Tributario, **siempre y cuando, las personas naturales manifiesten por escrito y bajo la gravedad del juramento que no se tomarán costos o deducciones asociados a dichas rentas.**

La manifestación de que trata el inciso anterior, **podrá hacerse en la factura, documento equivalente, documento expedido por las personas no obligadas a facturar o cualquier otro medio que disponga el agente de retención o la persona natural beneficiaria del pago.**"

****10.** El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.



GESTIÓN FINANCIERA FORMATO

Código	134-F25
Versión	10
Fecha	2026-01-16
Página	1 de 3

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA LA DEPURACIÓN DE LA BASE PARA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE ART. 383, 387, 388 ESTATUTO TRIBUTARIO (ART. 1.2.4.1.6. Y SIGUIENTES DEL DECRETO 1625 DE 2016)

Pereira, 29 de enero de 2026

Señores

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

Con el fin de aportar la información necesaria para la depuración de mis ingresos por rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria para determinar la retención en la fuente aplicable, me permito certificar bajo la gravedad de juramento que:

1. Pertenezco al **REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (RST)** Si ☐ No ☒

En caso de tener la calidad de **REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (RST)**, **No** se debe diligenciar este formato y debe anexar el RUT donde se observe esta Responsabilidad.

2. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6. y con el párrafo 4 artículo 1.2.4.1.17. del Decreto 1625 de 2016:

Si ☐ No ☒ tomaré costos o deducciones asociados a las rentas percibidas con la Universidad Tecnológica de Pereira.

Concepto DIAN 454 de 2020...

Se concluye que para que proceda la disminución de la base de retención el pago por seguridad social, se requiere acreditar que el pago de los aportes correspondan al mismo periodo que originó el pago. (Se puede pagar mes vencido, pero la planilla mes vencido no disminuye la base de retención)

Ejemplo:

Caso 1:

Andrés, profesional independiente con OPS por valor de \$6.000.000 mensuales, al presentar su cuenta de cobro por servicios del mes de enero 2026, informa que NO solicitará costos ni deducciones por estos ingresos.

Adjunta planilla de pago de seguridad social de fecha 7 de enero de 2026, con aportes de dic 2025.

Cálculo Retención en la fuente:

Valor Ingreso Bruto:	\$6.000.000	
Menos: INCRNGO:	-	Los aportes son de periodo diferente
Menos: Renta Exenta	\$1.500.000	25% (numeral 10 art 206 E.T.)
Renta Liquida Gravada	\$4.500.000	Sobre la cual se aplica tabla art 383 E.T.
R.L.G. en UVT	85,9205	Vr UVT 2026 \$52.374
Valor a retener	\$ 0	0% del Ingreso Bruto

Ejemplo:

Caso 2:

Andrea, profesional independiente con OPS por valor de \$6.000.000 mensuales, al presentar su cuenta de cobro por servicios del mes de enero 2026, informa que SI solicitará costos y deducciones por estos ingresos.

Adjunta planilla de pago de seguridad social de fecha 7 de enero de 2026, con aportes del mes de dic 2025.

Cálculo Retención en la fuente:

Valor Ingreso Bruto:	\$6.000.000	
Menos: INCRNGO:	-	Los aportes son de periodo diferente
Menos: Renta Exenta	-	Solicitará costos y deducciones
Renta Liquida Gravada	\$6.000.000	Sobre la cual se aplica art 392 E.T.
Tarifa a aplicar Rfte	10% - 11%	Si declara o ingresos mayores a 3.300 UVT
Valor a retener	\$ 660.000	Aplicando tarifa del 11%

Ejemplo:

Caso 3:

Luis, profesional independiente con OPS por valor de \$20.000.000 mensuales, al presentar su cuenta de cobro por servicios del mes de enero 2026, informa que NO solicitará costos ni deducciones por estos ingresos.

Adjunta planilla de pago de seguridad social de fecha 5 de enero de 2026, con aportes de dic/2025.

Cálculo Retención en la fuente:

Valor Ingreso Bruto:	\$20.000.000	
Menos: INCRNGO:	-	Los aportes son de periodo diferente
Menos: Renta Exenta	\$ 5.000.000	25% (numeral 10 art 206 E.T.)
Renta Liquida Gravada	\$15.000.000	Sobre la cual se aplica tabla art 383 E.T.
R.L.G. en UVT	286,4016	Vr UVT 2026 \$52.374
Valor a retener: 48,1924	\$2.524.029	12,62% del Ingreso Bruto

Ejemplo:

Caso 4:

Luisa, profesional independiente con OPS por valor de \$20.000.000 mensuales, al presentar su cuenta de cobro por servicios del mes de enero 2026, informa que SI solicitará costos y deducciones por estos ingresos.

Adjunta planilla de pago de seguridad social de fecha 5 de enero de 2026, con aportes de dic 2025.

Cálculo Retención en la fuente:

Valor Ingreso Bruto:	\$20.000.000	
Menos: INCRNGO:	-	Los aportes son de periodo diferente
Menos: Renta Exenta	-	Solicitará costos y deducciones
Renta Liquida Gravada	\$20.000.000	Sobre la cual se aplica art 392 E.T.
Tarifa a aplicar Rfte	10% - 11%	Si declara o ingresos mayores a 3.300 UVT
Valor a retener	\$ 2.200.000	Aplicando tarifa del 11% - 11% del IB

GRACIAS

